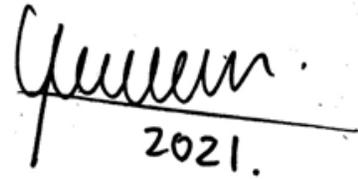


CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez a fin de que provea sobre la publicación del aviso de remate ordenado dentro del proceso y sobre las manifestaciones introducidas por las partes. Palmira, 29 de abril de 2021.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 237

Rad. 76 520 3103 004-2017-00135-00

Divisorio

Habiendo ingresado a despacho el presente asunto, junto con la copia informal de la página del periódico donde se surtió la inclusión ordenada para adelantar el remate del bien inmueble de propiedad de las partes, dada la proximidad del acto señalado, evidencia la instancia que no sólo se omitió relacionar debidamente la totalidad del número de radicación del proceso, sino que además al identificar el predio objeto de almoneda, se consignó una imprecisión en la nomenclatura que en realidad corresponde a la carrera 8 No. 5-46 y no a la calle 8 No. 5-46 como se advierte en la referida publicación, constituyendo una circunstancia que imposibilita la práctica de la diligencia en comento, pues no se atendió estrictamente lo preceptuado en los numerales 2 y 4 del artículo 450 del Código General del Proceso.

Dado lo advertido y siendo que el remate más que un acto civil, es un contrato de venta en el que el juez representa al vendedor en una venta forzada, pero donde toma vital importancia la observancia de los principios que dominan la teoría legal de los actos y declaraciones de la voluntad, debe la instancia a efecto de precaver eventuales irregularidades, pues se alteró la publicidad del mismo, abstenerse de efectuar la audiencia programada para el día 30 de los corrientes mes y año, tal y como además lo itera el apoderado demandante.

Superado lo anterior menester resulta revisar la petición de programación de fecha y hora para adelantar el remate del inmueble común, predio que como se indicó en pasado pronunciamiento, se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, reiterándose que no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado, por lo que de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso por remisión del artículo 411 del mismo estatuto y estando debidamente saneado el trámite, se accederá a lo pedido.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

R E S U E L V E

1.- **ABSTENERSE** de adelantar la diligencia de remate programada para el día de mañana, por la razón expuesta en la parte motiva de éste proveído.

2.- Señalar el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho (08:00) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-8096.

3.- El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo de la interesada, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso, con la inserción expresa de las advertencias que respecto a las ofertas a continuación se realizan.

4.- Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y bajo las implicaciones del artículo 451 del citado estatuto, debiéndose en todo caso y de ser necesario cumplir las reglas generales de acceso y permanencia en sedes de la rama judicial de que trata el artículo 17 del Acuerdo PCSJA2011567 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" para lo cual los postores podrá solicitar previamente al correo institucional del despacho: j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, la asignación de cita a efecto de que sus ofertas sean recibidas por el personal del juzgado.

5.- La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASSE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9642c5165237f9d5e5744d5c7dbeb0d97e5795fb48483bbbd0c2b1a71236c9bc**

Documento generado en 29/04/2021 08:00:38 AM